

PROTOCOLO MODIFICATORIO TLC

Mensajes

Propiedad Intelectual

Flexibilización de obligaciones

En patentes, se flexibiliza lo acordado inicialmente, en cuanto a ampliar el término de protección para las patentes, por demoras irrazonables en el proceso de registro ante la autoridad de patente y por demoras en expedir el permiso de comercialización. Así, la obligación de compensación por demoras en la oficina de patentes solo será exigible para aquellas patentes que no sean farmacéuticas y será potestativo el otorgar o no compensaciones por retrasos en expedir el registro sanitario.

Adicionalmente se flexibiliza lo establecido en el texto del Acuerdo en materia de las medidas de observancia para las patentes, ya que se eliminan las obligaciones de implementar medidas para impedir la comercialización de productos farmacéuticos que violen patentes, así como informar a los titulares de la identidad de cualquier persona que solicite el ingreso al mercado para vender un producto cubierto por su patente. Ahora es potestativo de cada Parte el establecer este tipo de medidas.

Por su parte, en materia de datos de prueba, se incorpora una opción que pueden implementar los países, con el fin de posibilitar el ingreso de versiones genéricas de las nuevas entidades químicas protegidas a través de la presentación de estudios de bioequivalencia o biodisponibilidad.

Reafirmación del estándar actual de protección

En el Protocolo se especifican algunos de los criterios de protección a los datos de prueba consagrados en el régimen actual vigente en Colombia en la materia el Decreto 2085 de 2002. Así, se reconfirma que la protección de datos de prueba recae sobre la información de seguridad y eficacia de nuevas entidades químicas, que la obtención de tal información debe haber requerido un esfuerzo considerable, igualmente se especifica que la protección de datos de prueba recae sobre información no divulgada u otros datos.

Defensa de la salud pública

Se incluyen de manera expresa en el texto del Acuerdo las facultades de los países para adoptar medidas que conjuren problemas de salud pública y se consagra dentro del texto del capítulo que la protección de datos no puede ser un impedimento para que las Partes adopten medidas para conjurar problemas de salud pública. Así mismo, se incorpora un nuevo artículo al texto del acuerdo donde las Partes afirman su compromiso sobre la Declaración de los ADPIC y la Salud Pública. De esta suerte, se reiteran entre otras, las facultades que tienen las Partes para adoptar medidas en crisis de salud pública y de conceder licencias obligatorias, además de la posibilidad de importar medicamentos legítimamente introducidos en terceros países sin autorización del titular de la patente ("importaciones paralelas").

Laboral

Las enmiendas acordadas en el capítulo laboral mantienen el espíritu buscado por las partes al negociar un capítulo laboral en el Tratado, esto es, incorporar obligaciones tendientes a garantizar la efectiva inclusión de los derechos laborales fundamentales internacionalmente reconocidos en la legislación interna de las Partes y hacer cumplir dicha legislación buscando proteger a los trabajadores en sus derechos laborales.

Por lo anterior, se mantiene la obligación de hacer cumplir la propia ley laboral, precisando que dicha ley debe incorporar todos los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (OIT), reconociendo que no se dejará de aplicar dicha ley de una manera que afecte el comercio entre las Partes y se viole uno de los derechos fundamentales del trabajo. Así mismo, a diferencia del texto inicial, con el protocolo modificadorio quedó plasmado que se podrá acudir al mecanismo general de solución de controversias del Tratado por cualquier asunto que surja del capítulo laboral

Ambiental

Mediante el Protocolo se introdujeron ajustes al lenguaje para dejar aún más en claro las dos obligaciones centrales del Capítulo ambiental que asumieron las Partes: el mantenimiento de altos estándares ambientales que no pueden reducirse como estímulo al comercio o la inversión; y el cumplimiento de la propia legislación ambiental de cada Parte.

El protocolo también hace más visible el papel de los Acuerdos Ambientales Multilaterales – AMUMAs – como elemento importante de la legislación ambiental que las partes se comprometieron a hacer cumplir bajo las obligaciones del Capítulo, al incluir explícitamente ciertos acuerdos ambientales que hayan sido ratificados por ambas partes.

Solución de Controversias

El mecanismo de solución de controversias en materia laboral y ambiental preveía la posibilidad de pagar una multa especial para evitar la suspensión de beneficios comerciales, la cual no podía sobrepasar los 15 mil dólares y debía ser reinvertida en el país incumplidor para mejorar el cumplimiento de la legislación laboral. El Protocolo elimina la multa especial, y como consecuencia, al agotarse la etapa de consultas cooperativas propias de estos capítulos y emitirse el informe del panel, se puede acudir directamente a las multas generales del Acuerdo (las cuales se pagan al país vencedor y no tienen el límite de 15 millones de dólares) y a la suspensión de beneficios comerciales si el país vencido no paga la multa general.

Servicios

Al confirmar, a través de medidas disconformes de Colombia y de Estados Unidos, que cada parte podrá limitar las concesiones de servicios portuarios por razones de seguridad esencial, Colombia está recibiendo un trato recíproco y protegiendo su potestad de limitar los servicios portuarios por razones de seguridad.

Contratación

Se incluye la posibilidad de que una entidad contratante pueda exigir, como parte de sus especificaciones técnicas para contratar, que los proveedores cumplan con las leyes sobre protección de los derechos laborales fundamentales y condiciones sobre salario mínimo, horas de trabajo, seguridad ocupacional y salud, que estén vigentes en su país de origen.

Inversión

En el Preámbulo se reafirmó que los inversionistas extranjeros no recibirán un trato más favorable que los inversionistas nacionales, reconociendo expresamente además, los principios de reciprocidad y de igualdad en el trato de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, un panel arbitral en una controversia inversionista-Estado deberá determinar que una medida sobre inversiones por razones de seguridad esencial, aplica. Así se reafirma la protección a las medidas que por seguridad tome el Estado.